



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., trece (13) de julio dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE OTONIEL MARIN VALLEJO
DEMANDADOS	BERNARDA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00729 00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD-LITEM
AUTO	SUSTANCIACION

Mediante auto fechado 12 de febrero de 2020, se nombró, en los términos del inciso 3 del artículo 463 del CGP, a la abogada Rosalba Giraldo Serna, como curadora *ad-litem* de los acreedores Beatriz Oliva Arango Ríos, Fanny García Arbeláez, Héctor Hernán Agudelo López y John Jaime Guarín Herrera.

Ahora, tal designación fue comunicada a la profesional del derecho en mención, desde el pasado 26 de febrero, como se advierte a folios 378-379; sin que a la fecha, la abogada, haya comparecido a este Despacho a asumir el cargo, o manifestado las razones por las que no acepta el nombramiento.

Bajo ese lineamiento, de conformidad con el inciso 2 del artículo 49 del CGP, se releva a la abogada Giraldo Serna como curadora *ad-litem*, y se nombra en su lugar al abogado Franklin Osbaldo Arcila Zuluaga identificado con T.P 226.059, cuyas direcciones de notificación son: judami343@hotmail.com y frankarcizugmail.com, teléfonos: 3023266671 y 3008298549.

Se advierte al designado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además de que tiene el deber de concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

El requerimiento aquí hecho deberá ser comunicado por la parte demandante. Para lo cual, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc5469d6dfaf2c94213e3407c11f8aebe7917254574dce51107e186c4bff32b

Documento generado en 21/07/2020 07:08:10 p.m.